



00358

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

*"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"*

OF. NÚM. 000172  
EXP. \_\_\_\_\_  
REF. \_\_\_\_\_

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 172  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
ENERO10 DE 2025.

DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
PALACIO DE GOBIERNO  
P R E S E N T E

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 172, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



ATENTAMENTE  
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ  
DIPUTADO PRESIDENTE

C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN  
DIPUTADA SECRETARIA

**RECIBIDO**  
10 ENE 2025

**OFICIALÍA DE PARTES**

HORA 12:54 SUJETO A REVISIÓN



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

## DECRETO NÚMERO 172

**La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y conforme a la siguiente:**

### Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

El Estado de Chiapas en la actualidad enfrenta un rezago educativo significativo que requiere acciones concretas para su abatimiento. Según el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el 13.7% de la población mayor de 15 años no sabe leer ni escribir, lo que representa más de 512 mil personas. Asimismo, el grado promedio de escolaridad en la Entidad es de apenas 7.8 años, por debajo del promedio nacional de 9.7, y solo el 89% de niños de entre 6 y 14 años asisten a la escuela. Estas cifras evidencian la urgente necesidad de adoptar medidas que reduzcan las brechas educativas y fomenten la participación activa de las comunidades en su propio desarrollo.

A nivel internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 26, establece que la educación debe orientarse al desarrollo pleno de la personalidad humana y al fortalecimiento del respeto a los Derechos Humanos. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13, promueve una educación que garantice la dignidad y las libertades fundamentales. La UNESCO, a través de la Declaración de Incheon: Educación 2030, subraya la necesidad de generar sistemas educativos equitativos y humanistas como eje del desarrollo sostenible.

En el marco nacional, el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Educación debe contribuir al desarrollo integral del individuo y fomentar la cultura de paz y el respeto a los Derechos Humanos. En el ámbito local, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, indica que la educación debe ser un medio para combatir las desigualdades sociales y fomentar la participación activa de la población.

Actualmente, la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas, limita su acción a la educación formal del nivel medio superior. Sin embargo, resulta imperativo ampliar sus facultades para diseñar e implementar programas extracurriculares con un enfoque humanista, dirigidos



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

tanto a estudiantes como a personal docente. Estos programas deben ser concebidos no solo para fortalecer la formación integral, sino también para impactar positivamente en la sociedad, permitiendo que alumnado, personal docente y administrativo, a través de colaboraciones interinstitucionales, participen en iniciativas sociales como la alfabetización.

Uno de los objetivos del presente decreto, es dotar de atribuciones al Colegio de Bachilleres de Chiapas para celebrar convenios con diversos organismos, como el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), para fomentar la capacitación al alumnado y al personal docente y administrativo en materia de alfabetización. Con lo anterior, los estudiantes podrán aplicar los conocimientos adquiridos, a través de horas acreditables, contribuyendo a reducir los altos índices de analfabetismo en el Estado, otorgando herramientas para su desarrollo personal y fortaleciendo su compromiso con la comunidad.

El presente decreto es congruente con las atribuciones otorgadas por la Secretaría de Educación Pública establecidas en la Ley General de Educación, que en su artículo 15, fracción II y artículo 59, que promueven el respeto a la Dignidad Humana y un Enfoque Humanista para la Educación, de igual forma la propuesta se alinea con los principios de Responsabilidad Social y Colaboración Interinstitucional establecidos en el marco legal vigente.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

### **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas**

**Artículo Único.-** Se **reforman**: la fracción IX del artículo 8; la fracción VII del artículo 22; y la fracción XIX del artículo 25. Se **adicionan**: la fracción X al artículo 8; y la fracción XX al artículo 25, de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas para quedar como sigue:

**Artículo 8.-** Para cumplir...

I. a la VIII...

IX. Implementar programas y talleres extracurriculares dirigidos a la capacitación de estudiantes y personal docente en temas de alfabetización, inclusión social, formación en valores cívicos y desarrollo comunitario, con el objetivo de contribuir al bienestar social y permitir la participación activa de la comunidad educativa mediante mecanismos de acreditación académica, previa validación de las dependencias competentes.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

X. Las demás que le otorgue esta Ley y las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 22.-** La Junta Directiva...

I. a la VI...

VII.- Aprobar los reglamentos, lineamientos, manuales, programas, talleres y demás normatividad interna presentada por la Dirección General que sean necesarios para la mejor organización, funcionamiento académico, administrativo y el desarrollo de actividades extracurriculares del Cobach.

VIII. a la XII...

**Artículo 25.-** Son facultades...

I. a la XVIII...

XIX. Dirigir y coordinar los programas y talleres extracurriculares, conforme a los lineamientos, programas y normas reglamentarias aprobados por la Junta Directiva.

XX. Cumplir con todas las actividades relativas a la Dirección General, que le sean encomendadas por la Junta Directiva y las funciones que le confiere la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias del Cobach.

### Transitorios

**Artículo Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.** - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.** - Las erogaciones que se pudieran generar con motivo de los programas y talleres extracurriculares dirigidos a la capacitación de estudiantes y personal docente en temas de alfabetización, inclusión social, formación en valores cívicos y desarrollo comunitario, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el Cobach, en el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 10 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



**D. P.**

H. Congreso del Estado de Chiapas  
**C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ**

**D. S.**

**C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN**

La presente foja de firmas corresponde al Decreto número 172, que emite esta Sexagésima Novena Legislatura correspondiente al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas.